





ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ENTRE LA UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE DATOS PERSONALES Y EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA

En la ciudad de Montevideo, a los veintiún días del mes de setiembre de 2018, por una parte, la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales de la República Oriental de Uruguay (en adelante la URCDP), representada por la María Virginia Pardo, integrante del Consejo Ejecutivo de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales, y de conformidad con la Resolución del citado Consejo Ejecutivo N° 41/018 de fecha 18 de setiembre de 2018, con domicilio en Liniers 1324 piso 4, Montevideo, y el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante el IAIP), representado por Carlos Adolfo Ortega Umaña, Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 47 de fecha 22 de febrero de 2013, publicado en el Diario Oficial número 37, Tomo N° 398 de fecha 22 de febrero de 2013, con domicilio en Prolongación Avenida Masferrer y Calle al Volcán N° 88, Edificio Oca Chang, Colonia San Antonio Abad, segundo nivel, San Salvador, indistintamente "las Partes":

EXPONEN:

CONSIDERANDO que la URCDP es un órgano desconcentrado de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) dotado de la más amplia autonomía técnica.

CONSIDERANDO que en el ejercicio de sus cometidos en cuanto órgano de control, la URCDP deberá realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y demás disposiciones de la Ley N° 18.331 de Protección de Datos Personales y acción de Habeas Data, de 11 de Agosto de 2008.

CONSIDERANDO que el IAIP es el órgano público autónomo de El Salvador competente en materia de protección de datos personales del sector público y ejerce funciones de protección no jurisdiccional, administrativas, orientadoras, normativas, resolutivas, fiscalizadoras y sancionadoras en esta materia.







CONSIDERANDO que en el ejercicio de sus cometidos en cuanto órgano de control, el IAIP deberá realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y demás disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública, aprobada por Decreto Legislativo N° 534, y su reglamento, aprobado por Decreto N° 136.

CONSIDERANDO que el crecimiento del flujo transfronterizo de información y datos personales en uso de las tecnologías de la información, impone la necesidad del fortalecimiento de la cooperación entre las Autoridades de Protección de Datos, para la efectiva tutela de los derechos de las personas en la materia.

ACUERDO:

En consecuencia, las Partes convienen en suscribir este Acuerdo, conforme las siguientes condiciones:

Artículo I. Definiciones.

Respecto del presente, los siguientes términos se entenderán como:

- 1. "Acuerdo": Refiere al presente Convenio, sus anexos y adendas, si existieren.
- 2. **"Partes":** La Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales y el Instituto de Acceso a la Información Pública.
- 3. "Cooperación": Cualquier actividad de cooperación en materia de protección de Datos Personales, incluidas pero no limitadas a las modalidades enunciadas en el Artículo III.
- 4. "Persona": Significa persona física o jurídica, incluyendo todas las figuras asociativas, societarias, similares o análogas, reconocidas en los ordenamientos jurídicos de las Partes.
- 5. "Requerido": Significa la Parte de la que se solicita asistencia en el marco de este Acuerdo.
- 6. "Requirente": Significa la parte que solicita asistencia en el marco de este Acuerdo.







7. "Contravención": Significa cualquier conducta contraria a las normas locales de las Partes, en materia de protección de datos.

Articulo II. Propósito.

El propósito del presente Acuerdo es establecer un marco de cooperación entre las Partes, para que se proporcionen mutua asistencia, información, capacitación y cooperación en sus respectivas áreas de actuación, y coordinen la ejecución de estrategias y actividades dirigidas al fortalecimiento de la cultura de la protección de datos personales, así como el fomento de mejores prácticas en la materia.

Artículo III. Modalidades de Cooperación.

Para alcanzar el objetivo del presente convenio, las Partes podrán llevar a cabo actividades de cooperación, a través de las modalidades siguientes:

- 1. **Asesorías:** generando mecanismos de cooperación, mediante los cuales las Partes brinden indicaciones en materia de sistemas de protección de datos personales y demás temas afines a los organismos, entidades y demás sujetos que acuerden, con el fin de lograr los estándares de protección de datos personales tanto nacional como internacionalmente;
- 2. **Intercambio de expertos y funcionarios:** realizando intercambios de expertos funcionarios o pasantías, para compartir información y experiencia en la implementación de la legislación de protección de datos personales, así como para el intercambio de información y experiencia en materia de gestión y solución de reclamos y casos que se presenten ante cualquiera de las Partes;
- 3. **Misiones de expertos y funcionarios:** realizando visitas de representantes de ambos organismos por distintos países de América Latina, con el fin de intercambiar experiencias y difundir el derecho a la protección de datos personales;
- 4. Capacitación de recursos humanos: organizando cursos de capacitación, dirigidos a los servidores públicos que designen las Partes, en materia de ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- 5. **Información/difusión:** realizando de manera conjunta eventos de promoción del derecho a la protección de datos personales;







- 6. Intercambio de información tecnológica y científica: esto comprenderá, entre otros, el intercambio de las obras literarias, trabajos de investigación, adelantos tecnológicos, técnicas y procedimientos destinados al fortalecimiento institucional de las Partes, con objeto de fomentar la cultura de la protección de datos personales;
- 7. Investigaciones conjuntas o paralelas en relación a posibles Contravenciones que requieran cooperación entre las Partes;
- 8. Otras que determinen de común acuerdo.

Artículo IV. Procedimiento.

Las Partes designadas en calidad de contacto primario, para los propósitos de solicitud de cooperación y demás comunicaciones relacionadas con este Acuerdo:

Por la URCDP: Laura Nahabetián

Ubicación: Liniers 1324 piso 4

Teléfono: (+598) 29012929

Correo electrónico: laura.nahabetian@agesic.gub.uy

Por el IAIP: Carlos Calderón

Ubicación: Prolongación Avenida Masferrer y Calle al Volcán Nº 88, Edificio Oca

Chang, Colonia San Antonio Abad, segundo nivel, San Salvador.

Teléfono: (503) 2205-3800

Correo electrónico: ccalderon@iaip.gib.sv

Para la realización de las actividades de cooperación derivadas del presente Convenio, cualquiera de las Partes podrá presentar acuerdos o proyectos particulares, que una vez aceptados, se formalizarán a través de acuerdos de cooperación específicos, que se integrarán en forma de Anexos a este Instrumento.

Articulo V. Limitaciones.

Las Partes podrán declinar una Solicitud de cooperación o coordinarla, cuando entiendan que se encuentra fuera del ámbito de aplicación de este acuerdo, o si resultare contraria a las normas internas, intereses y/o prioridades de la Parte requerida.







Las partes se comprometen a compartir datos personales en el marco de este Acuerdo, únicamente cuando sea imprescindible a juicio de ambas, y procurando el previo consentimiento de sus titulares, siempre que ello no impida o frustre la Cooperación emprendida.

Artículo VI. Confidencialidad.

Toda información conocida y/o compartida por las Partes o sus dependientes en el marco del presente Acuerdo de Cooperación tendrá carácter de confidencial, no pudiendo ser revelada a terceros ni utilizarla para fines distintos a los que motivaron su conocimiento, sin previa autorización escrita de la otra Parte.

Las partes se comprometen a mantener la referida información segura, conforme los niveles aplicables al tipo de datos de que se trate. Frente a la eventualidad de un acceso no autorizado, las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la reiteración del incidente y notificar prontamente a la otra Parte.

Artículo VII. Retención de la Información.

La información recibida bajo este acuerdo de Cooperación, no podrá ser retenida más allá del tiempo necesario para cumplir con el propósito que motivó su revelación. Las partes procurarán devolver la información cuando así lo solicitare la otra parte, caso contrario deberán destruirla en forma segura, conforme métodos adecuados.

Articulo VIII. Financiamiento.

El presente Acuerdo de cooperación no generará compromisos financieros o económicos para las Partes, por lo que no estarán obligadas a reservar fondos para cubrir o solventar necesidades particulares o específicas derivadas de su ejecución.

Si resultaren necesarios gastos administrativos, operativos, logísticos, o de otra índole, las Partes los sufragarán con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos y lo dispuesto por su legislación nacional.

Salvo acuerdo en contrario, en caso de solicitud de información, los costos serán asumidos por el Requirente.







Art. IX. Propiedad Intelectual.

Las partes garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de las actividades o proyectos que se realicen el en marco de este Acuerdo de Cooperación, de conformidad con su legislación nacional y las convenciones internacionales aplicables en la materia.

Los resultados de los proyectos conjuntos, el conocimiento procesado y los prototipos que se deriven de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente instrumento, así como de los acuerdos de cooperación específicos, podrán publicarse previo consentimiento escrito de la otra Parte.

Artículo X. Relación Laboral.

Las personas designadas para llevar a cabo las actividades de cooperación, continuarán bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezcan, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará empleador sustituto o solidario.

Artículo XI. Resolución de Controversias.

Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo de Cooperación, de los acuerdos específicos, anexos, adendas, así como de todo otro documento que derive de la suscripción de los mismos, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

Artículo XII. Plazo.

Este acuerdo de cooperación entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos años, prorrogable por periodos de igual duración, a menos que cualquiera de las partes decida darlo por terminado, mediando pre aviso de tres meses por escrito a la otra Parte.

El Presente Acuerdo de Cooperación podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de entrada en vigor.







La terminación anticipada de este Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

De conformidad, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

Por la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales.

Firma:

Aclaración:

Por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

Firma:

Aclaración:

